

AVISO No. 419

04 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ESTEBAN BEDOYA SANCHEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5207 del 20 de junio de 2025**

Persona a notificar: **ESTEBAN BEDOYA SANCHEZ**

Dirección de notificación: **CORREGIMIENTO EL CAIMO CSA ALASKA No. 20 VIA PORTUGALITO**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 04 DE JULIO DE 2025

Señor (a):

ESTEBAN BEDOYA SANCHEZ

Dirección de notificación: **CORREGIMIENTO EL CAIMO CSA ALASKA No. 20 VIA PORTUGALITO**

Matricula 166618

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 419 – **RESOLUCION PQRDS 5207 del 20 de junio de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 419 – RESOLUCION PQRDS 5207 del 20 de junio de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 5207
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR2994
MATRICULA 166618

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ESTEBAN BEDOYA SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR2994**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CORREGIMIENTO EL CAIMO CASA ALASKA No. 20 VIA PORTUGALITO**, identificado con matrícula **166618**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CORREGIMIENTO EL CAIMO CASA ALASKA No. 20 VIA PORTUGALITO**, identificado con matrícula **166618**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se observa a demás que tiene un saldo financiado por valor de **SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$78.033)**
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en comunicación con el área de facturación de la entidad se informa que en el predio ubicado en **CORREGIMIENTO EL CAIMO CASA ALASKA No. 20 VIA PORTUGALITO** no se presta el servicio de alcantarillado por parte de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P.** ya que este realiza sus vertimientos a través de pozo séptico. **matrícula 166618**.
5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
6. De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1.1. del artículo 1.8.3.1. de la Resolución CRA 943 de 2021**, **“(…) Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados**, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público”. (Negritas por fuera del texto original).
7. Que a su vez en la mencionada resolución CRA, se establece que una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si este fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación.

8. Que, se le informa al peticionario que la entidad ya realizó la inactivación del servicio de alcantarillado en el sistema, esto con el fin de que no se vuelvan a facturar cobros por dicho servicio, toda vez que no se presta el servicio en el predio identificado con **matrícula 166618**.
9. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad descontar la totalidad de los saldos facturados en las cuentas de alcantarillado **No. 70854026, No. 71232162, No. 71610872**, por concepto de servicios no prestados. **matrícula 166618**.
10. Que, respecto al mes de mayo no se encuentra procedente realizar ajustes y/o descuentos en la facturación, toda vez que estos saldos ya fueron descontados por el área de facturación en el sistema el día 09 de junio. **matrícula 166618**.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **ESTEBAN BEDOYA SANCHEZ**, en el sentido de descontar la totalidad de los saldos facturados en las cuentas de alcantarillado **No. 70854026, No. 71232162, No. 71610872**, por concepto de servicios no prestados. **matrícula 166618**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que la entidad ya realizó la inactivación del servicio de alcantarillado en el sistema, esto con el fin de que no se vuelvan a facturar cobros por dicho servicio, toda vez que no se presta el servicio en el predio identificado con **matrícula 166618**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor(a) **ESTEBAN BEDOYA SANCHEZ** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial encargado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II
VCZ

